

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2008, han sido adoptados los siguientes acuerdos, según puntos del orden del día:

4º.- Acuerdo provisional de aprobación de supresión de Ordenanza Fiscal nº 10 (publicada en el B.O.P. de fecha 27 de diciembre de 2007, con el número 11) e imposición y aprobación de nueva regulación de Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

5º.- Acuerdo provisional de aprobación de supresión de Ordenanza Fiscal nº 13 (publicada en el B.O.P. de fecha 27 de diciembre de 2007, con el número 12) e imposición y aprobación de nueva regulación de Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa alcantarillado.

Acuerdo que se expone al público por el plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento del artículo 17.2 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que quien se considere interesado pueda presentar la reclamación que considere oportuna ante el Pleno de la Corporación.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cúllar Vega, 2 de julio de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 7.973

## AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

*Aprobación definitiva modificación de ordenanzas e imposición ordenanzas*

EDICTO

Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2008 y publicado en el BOP, nº 99, de fecha 28/5/2008, relativo a la modificación provisional de las ordenanzas reguladoras de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto construcciones, instalaciones y obras e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, se considera elevado a definitivo y se procede a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal, a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir

del día siguiente a la publicación en el BOP, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Ferreira, 30 de junio de 2008.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

*Modificación ordenanza reguladora de la por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.*

Artículo 4.1. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tabla:

Concepto:

Vivienda: 40,00 euros/año.

Establecimientos comerciales: 50,00 euros/año.

*Modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

Artículo 3. Conforme al art. 73 de la citada ley, el tipo impositivo se fija al ser municipio con población de Derecho hasta 5.000 habitantes, en:

a) Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,4%

b) Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,34%

c) Contemplar el gravamen de los bienes de características especiales fijando un tipo de gravamen a aplicar a parques eólicos y plantas solares de 1,3.

*Modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Artículo 7. El tipo de gravamen será para cada tipo de actuación:

- Obra de nueva planta para uso propio del promotor 1%

- Obras de nueva planta de dos viviendas o más 2%

- Naves y Cocheras en suelo urbano 2%

- Restauración de tejados, cambios de uralita por teja árabe o tejado alpujarreño... exentos.

- Otras obras de restauración 1,5%

- Obras de urbanización, caminos, carreteras, instalaciones eléctricas, telefónicas, energéticas, todo tipo de obra pública sin exceder de 100.000 euros de inversión 2%; entre 100.001 euros y 500.000 euros de inversión 3% y más de 500.000 euros de inversión 4%.

- Naves e industrias en suelo no urbanizable:

- Agrícolas y ganaderas hasta 200.000 euros de inversión 2%.

- Agrícolas y ganaderas de más de 200.000 euros de inversión 3%.

- Industriales hasta 200.000 euros de inversión 2%.

- Industriales entre 200.001 euros y 600.000 euros de inversión 3%.

- Industriales de más de 600.000 euros de inversión 4%.

A los supuestos no contemplados en los apartados anteriores les será de aplicación un 2%.

*Imposición ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.*

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, apartamentos, chalets y en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos comerciales, industriales de cualquier clase.

#### Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.

3. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización de forma conjunta.

4. En el caso de inmuebles de nueva construcción se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras y de forma conjunta con la tasa de prestación de servicio de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, si fuese el caso.

5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el pe-

riodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la administración competente.

9. La administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### Artículo 6º. - Exenciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

#### Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. Por el servicio o aprovechamiento del alcantarillado: una cuota anual fija de 8 euros

2. Bonificación de la cuota a:

a. Veraneantes o residentes que por sus ausencias tienen poco consumo de agua potable durante el año, y en el trimestre de julio, agosto y septiembre no excedan de 15 m<sup>3</sup>

b. A residentes si en el trimestre de julio, agosto y septiembre no excede su consumo de agua potable

1 persona 13 m<sup>3</sup>

2 personas 26 m<sup>3</sup>

3 personas 39 m<sup>3</sup>

4 personas 52 m<sup>3</sup>

5 o más personas 60 m<sup>3</sup>

#### Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida aquélla, se practicará la liquidación correspondiente, debiendo el solicitante hacer efectivo su ingreso al retirar la licencia.

2. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de su situación ó ubicación.

3. Los locales o establecimientos cerrados, sin actividad y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.

4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Los derechos de acometida se satisfarán previa liquidación, de una sola vez, en el momento de la solicitud de enganche a la red de alcantarillado.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la normativa que resulta e aplicación.

#### Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 7.952

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### PERSONAL, SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACION

*Bases concurso oposición libre un Diplomado en Relaciones Laborales*

#### EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 10 de marzo de 2008, se han aprobado las bases del concurso oposición libre convocado para provisión en propiedad de una plaza de Diplomado en Relaciones Laborales, que a continuación se relacionan:

#### BASES

##### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2006, se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Diplomado en Relaciones Laborales, Grupo A2 de la escala Administración Especial, subescala Téc-

nica, clase Técnicos Medios, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2006, vacante número 1.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84; la Ley 7/85 de 2 de abril y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86 de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las bases de la presente convocatoria.

##### 1.3. REQUISITOS:

A. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Diplomado en Relaciones Laborales, según el art. 76 de la Ley 7/2007.

B. Todos los requisitos a que se refiere la base 1.3 apartado A., deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igual-